

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26.09.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Anaïs Ruíz Serrano y por la Interventora D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asiste la corporativa D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque.

También asiste D. Francisco Rafael Alba Casares, Rafael Caballero Jiménez y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Aprobación acta sesión 19.09.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 5018; Licencia de obras; D. xxx, DNI xxxx, C/ xxxx, xxxx** Arquitectos Almuñécar, solicita licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en la calle xxxxx s/n de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx y visado por su colegio profesional, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Nombramiento de la dirección de la obra y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.06.2018 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 26.07.2018, y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en la calle xxxxx s/n de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx y visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**1º).-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

**2º).-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

**3º).-** En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial se ejecutará con las mismas características del existente (materiales, espesores, etc).

**4º).-** Respecto a las acometidas a los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento, previo a su ejecución se deberá solicitar a la empresa concesionaria de dichos servicios "Aguas y Servicios de la Costa Tropical" así mismo la empresa que ejecute dichos trabajos de acometida deberá estar homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

**5º).-** No podrá concederse licencia de ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 2228/2016; Licencia de obras; xxxxx.**; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

**4°.- Expediente 2566/2018; D. xxxxx, NIE xxxxx,** solicita licencia urbanística para ejecución de obras de acceso, vallado y acometidas en la parcela sita en xxxxxx, en el núcleo de La Herradura.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Memoria Técnica Valorada para acceso y vallado de parcela redactada por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.05.2018 indicando que "...procede conceder licencia. Previo al inicio de las obras deberá aportar designación del coordinador de seguridad y salud", de Ingeniería de fecha 07.08.2018 y Jurídico de fecha 20.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia urbanística para ejecución de obras de acceso, vallado y acometidas en la parcela sita en xxxxx, en el núcleo de La Herradura, conforme a la Memoria Técnica Valorada para acceso y vallado de parcela redactada por el Arquitecto D. xxxxx y visada por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de los siguiente extremos:

**1°).**- Previo al inicio de las obras deberá aportar la designación del Coordinador de Seguridad y Salud.

**2°).**- Las reposiciones de la urbanización se realizarán con las mismas características geométricas y de calidades de materiales que las existentes.

**3°).**- Se deberá aglomerar a todo el ancho del vial y a lo largo de la zona donde se pretende ejecutar la conexión del saneamiento, con 4 cm de mezcla bituminosa en caliente.

**4°).**- Deberá mantener la anchura existente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**5°.- Expediente 4046/218; Licencia de obras; D<sup>a</sup> xxxxx, DNI xxxxx, C/ xxxxx,** Almuñécar, solicita licencia de obras para instalación de un kiosco en la Playa Puerta del Mar, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Declaración de obra del contratista, Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 9.11.2017 por la que se autoriza la ocupación del dominio público marítimo terrestre en la playa Puerta del Mar (AUT02/16/GR/0031).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.08.2018 indicando que "Es factible, desde el punto de vista urbanístico de competencia municipal, estimar

la solicitud efectuada, que deberá atender a la autorización otorgada por la administración competente en el PDPMT y al proyecto técnico presentado", de Ingeniería de fecha 09.08.2018, y Jurídico de fecha 20.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup> xxxx, DNI xxxx, C/ xxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para instalación de un kiosco en la xxxx, Almuñécar, conforme al Proyecto de actividad, legalización y finalización de instalación de quiosco-bar redactado por el Arquitecto D. xxxxx y visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguientes extremos: **1º).**- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Designación de Dirección Facultativa de la Obra
- Modelo municipal de declaración del contratista

**2º).**- Para conectarse a las redes públicas de saneamiento/abastecimiento deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada.

**3º).**- Una vez terminada la instalación y con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, la titular de la misma deberá solicitar licencia de apertura o funcionamiento.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**6.- Expediente 3543/2018; Licencia de obras; D. xxxx, NIE xxxx, representado por xxxxx, CIF xxxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina y muro de mampostería en la finca de su propiedad sita en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.**

A tal efecto, acompaña junto con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación y del solar a escala, Declaración de obra por el contratista, Ejemplares municipal y colegial de la Dirección facultativa y Proyecto de piscina privada redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.05.2018 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 12.09.2018, y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de obras para ejecución de piscina y muro de mampostería en la finca de su propiedad sita en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal., de acuerdo con el proyecto de privada redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7º.- Expediente 2164/2014; Licencia de obras; D. xxxxx, NIE xxxx, xxxx s/n,** La Herradura-Almuñécar, solicita la declaración de fuera de ordenación de una parte de la vivienda de su propiedad sita en polígono 22, parcela 258, en el núcleo de La Herradura.

A tal efecto acompaña junto con la solicitud Certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes en asimilado a fuera de ordenación redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.07.2018 indicando que "...procedería la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación...", de Ingeniería de fecha 20.09.2018, indicando que "No existe inconveniente en continuar con el trámite de declaración en situación de legal fuera de ordenación", y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Declarar fuera de ordenación de una parte de la vivienda propiedad de D. D. xxxx, sita en polígono 22, parcela 258, La Herradura-Almuñécar, con referencia catastral 18018A022002580000EF de este término municipal e identificación registral n.º 11948 en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 8 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

**Primero:** Sobre dicha edificación ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

**Segundo:** Según se certifica por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx en la documentación presentada, la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.

**Tercero:** Sobre la referida edificación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.3 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

**Cuando:** Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad para su anotación al amparo de lo dispuesto en el **art. 28.1.1) del RDUA**.

**8º.- Dª xxxx, DNI xxxx, xxxxx,** solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx, s/n, parcela n.º 8, referencia catastral 0673308VF4607D0001EW y registral 10.826.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Datos catastrales, Contrato de agua, Nota simple informativa y Certificado de superficies, antigüedad, seguridad y solidez redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.09.2018 indicando que "procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxxx parcela 8", de Ingeniería de fecha 30.07.2018, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx, s/n, parcela n.º 8.

**9º.- Expediente 6563/2018; Devolución fianza; D. xxxxx, NIE xxxxx,** representado por D. xxxx, DNI xxxx, solicita se le devuelva la fianza de 3.200 €, depositada con fecha 21.02.2018, expediente de obras 76/2018, por obras demolición de vivienda y piscina en xxxxxx.

Vistos informes favorables de Arquitectura de fecha 18.09.2018, de Ingeniería de fecha 19.09.2018 y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxx la fianza de referencia por importe de 3.200 €, mediante ingreso en la cuenta n.º IBAN: ES85 0075 3166 3106 7008 5980.

**10º.- Expediente 1994/15; Justificación subvención (APAT).-** Se da cuenta de

informe de la Técnico de Administración Financiera de fecha 23.08.2018, en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2015, a la Asociación de Prevención y Ayuda al Toxicómano (xxxxx), con CIF: xxxx por importe de 3.000,00€, para sufragar los gastos derivados de Actividades Sociales 2015, concedida por Convocatoria de Subvenciones Sociales para el ejercicio 2015, siguiente:

**ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO.-** Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2015, por el que se concede a la Asociación de Prevención y Ayuda al Toxicómano (xxx), con CIF: xxxx por importe de 3.000,00€, para sufragar los gastos derivados de Actividades Sociales 2015.

**SEGUNDO.-** Visto el Informe de xxxxx, Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad y Guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 03/11/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Tercero.- Visto que la Asociación de xxxxx, ha presentado documentación.

N.º Factura	Fecha	Importe	Concepto
30	30.10.2015	1.000€	Servicios Psicoterapeuta

Con fecha de 25 de septiembre de 2017 la Asociación de Prevención y Ayuda al Toxicómano procede al reintegro de 2.000€ en concepto de reintegro del importe de la subvención concedida y no justificada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS.-**

**PRIMERO.-** Legislación aplicable viene determinada por:

-Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

-Los artículos 54 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en una de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derechos público y su cobranza se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, incluido el procedimiento de apremio, y gozará de las prerrogativas establecidas para los Tributos en la Ley General Tributaria, y las previstas en el Reglamento General de Recaudación (artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**TERCERO.-** El artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, regula que las devoluciones a iniciativa del preceptor son aquéllas en las que de forma voluntaria se realiza por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración, sobre la misma se calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38

de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico contempla la devolución voluntaria de subvenciones a iniciativa del preceptor, y el tipo de interés aplicable en virtud del art. 38 de la LGS (El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente), y por otro, el término final del periodo de devengo de los intereses, que será la fecha de la liquidación de la subvención.

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la LGS regula las causas de reintegro de las subvenciones y la concurrencia de algunas de dichas causas procederá exigir junto al reintegro de la subvención el "interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es superior a ésta.."

Por consiguiente, la normativa estatal básica no ofrece dudas acerca de cuáles son los términos inicial y final que definen el periodo de los intereses de demora que deberán aplicarse al importe del reintegro, a saber, fecha de liquidación de la subvención y fecha de adopción del acuerdo de reintegro o ingreso de la subvención (en caso de devolución voluntaria), respectivamente.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, al devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario, en cuyo caso, el periodo de devengo de los intereses de demora se computará desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva.

En consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de 152,84€ en concepto de intereses de demora, calculados desde el día 28 de septiembre de 2015, fecha en que se procedió al abono mediante transferencia bancaria del 100% de la subvención

concedida, hasta el 25 de septiembre de 2017, fecha de reintegro de la cantidad no justificada (2.000€).

Por todo lo indicado anteriormente, **DISPONGO.-**

**PRIMERO.-** Que la Junta de Gobierno Local acuerde el reintegro de 152,84€ en concepto de intereses de demora, en relación a la Subvención concedida a la xxxxx, con CIF: xxxx, para sufragar los gastos derivados de Actividades Sociales 2015, quedando acreditado que en el caso de la devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario, el periodo de devengo de los intereses de demora se computará desde el momento del pago de la subvención (28/09/2015) hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva(25/09/2017).

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado este acuerdo junto con los recursos procedentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** el reintegro de 152,84€ en concepto de intereses de demora, en relación a la Subvención concedida a la xxxxx, con CIF: xxxx, para sufragar los gastos derivados de Actividades Sociales 2015, quedando acreditado que en el caso de la devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario, el periodo de devengo de los intereses de demora se computará desde el momento del pago de la subvención (28/09/2015) hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva(25/09/2017).

**11°.- Expediente 7546/18; Bases V Premio de Fotografía Turística Ciudad de Almuñécar, "Paraiso Mediterráneo".-** Se da cuenta de informe del Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, siguiente:

Que con el objeto de fomentar y dar a conocer la oferta y la riqueza turística del municipio a través de las fotografías participantes, que reflejen valores históricos, culturales, gastronómicos, etnográficos y/o paisajísticos del destino turístico y que ayuden a divulgar la singularidad y el atractivo del mismo se considera conveniente convocar un concurso fotográfico para la promoción turística del destino Almuñécar - La Herradura.

Que con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, el Director Técnico del Área ha redactado unas Bases que regirían el citado Concurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar dichas bases.

**12°.- Expediente 8857/17; Petición a Medio Ambiente Limpieza barrancos, ramblas y ríos.-** Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal, en relación al estado que presentan los barrancos, ramblas y ríos del municipio de Almuñécar, siguiente:

Los cauces del Municipio de Almuñécar presentan una situación de total abandono en cuanto a limpieza y desbroce se refiere. La vegetación ha llegado a tapar en algunos casos casi toda la sección del cauce.

Esta situación que presentan de reducción de su capacidad hidráulica, junto con la próxima temporada de lluvias; lluvias que cada vez son más irregulares en la zona, repitiéndose con más frecuencia, episodios de mucha intensidad de

precipitación en muy corto periodo de tiempo, son el detonante, para que se produzcan arrastres, tapones y las consiguientes avenidas y desbordamientos que en zonas urbanas suponen un grave peligro para las personas.

La falta de limpieza en los cauces puede generar problemas de salubridad y plagas de insectos que afectan a la población.

Ya se realizó en 2.017 por Administración competente la limpieza de algunos cauces sin que fuera suficiente dicha actuación.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como organismo competente, la limpieza y adecuación urgente, de los cauces del municipio de Almuñécar; comenzando por su importancia, mal estado y daños que pueden causar, por los Ríos Verde, Seco y Jete; y las Ramblas de Cotobro, Cabria, Espinar y Tejas.

**Segundo:** En caso de que la Administración competente no vaya a actuar, se solicita a la misma, autorización para realizar la limpieza de los tramos de los Ríos Jete, Seco y Verde que transcurren por zona urbana.

**13°.- Expediente 7448/18; I Open Internacional Petanca Almuñécar.-** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxx con NIF xxx, como Secretario del Club xxxxx con CIF xxxx, para la organización del clásico campeonato denominado "I OPEN INTERNACIONAL PETANCA ALMUÑÉCAR" que se celebrará en en la Playa de Fuente Piedra el próximo 23, 24 Y 25 de Noviembre de 2018, se expone:

Que teniendo en cuenta el interés de la prueba entre los jugadores comarcales y nacionales y el nivel que ofrecen los jugadores locales participantes en este tipo de competiciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D. xxxx, como Secretario del xxxx, la organización del evento deportivo denominado "I OPEN INTERNACIONAL PETANCA ALMUÑÉCAR" el próximo día 23, 24 Y 25 de Noviembre de 2018, previa la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxx, como solicitante y Secretario del Club Petanca Internacional de Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**14°.- Expediente 6928/18; Plan Concertado Servicios Sociales Comunitarios 2018.-** Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales en relación a la Orden de 01 de agosto de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2018.

La aportación para el ejercicio 2018 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad asciende a 25.033,25 € y la aportación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía es de 104.234,86 €, lo que supone un total de financiación de 129.268,11 €.

A fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la localidad, el gasto total estimado para el ejercicio 2018 para el Centro de Servicios Sociales Comunitarios asciende a 554.654,20 € (273.254,20 € gastos de personal + 281.400,00 € gastos corrientes).

Se propone por tanto como aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para 2018 la cantidad de 425.386,09 €, quedando la

financiación desglosada de la siguiente manera:

PLAN CONCERTADO 2018:

Aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 25.033,25 €  
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía 104.234,86 €  
Aportación Ayuntamiento de Almuñécar 425.386,09 €  
TOTAL 2017554.654,20 €

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejala-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, siguientes:

**Primero:** Aprobar la aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para el ejercicio 2018 de **425.386,09 €**.

**Segundo:** Enviar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales los Certificados correspondientes para su formalización.

**Tercero:** Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

**15°.- Expediente 4561/18; Subvenciones personas mayores 2018.-** Por la Concejala-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta de la Propuesta Provisional de Resolución, trámite de audiencia y aceptación en el procedimiento de subvenciones en concurrencia competitiva de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para 2018.

**Subvención: Línea 14. Estimulación cognitiva para personas mayores.**

**Cantidad propuesta por la Junta: 1.470,80 €**

En el proyecto inicial de solicitud de subvención se propuso una aportación municipal del 50 %, porcentaje que nos ha otorgado la puntuación obtenida como beneficiarias provisionales en el apartado de programas.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejala-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, siguientes:

**Primero:** Aprobar la cantidad de 1.470,80 € como aportación municipal al proyecto, siendo el coste total de 2.941,60 €

**Segundo:** Certificar dicho acuerdo de compromiso de aportación municipal.

**Tercero:** Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Servicios Sociales para su conocimiento y control.

**16°.- Expediente 1636/18; Responsabilidad Patrimonial; xxxx.-** Se da cuenta de informe de la Instructora del expediente de referencia, a instancias de D. xxxxx, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1636/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de febrero de 2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-1591 se presentó instancia por Don xxxx, indicando que un contenedor de basura colisionó con su vehículo a las 03:30 de la madrugada.

Con fecha 07 de mayo de 2018 se realizó la comunicación prevista en el artículo 21 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial que fue notificada al interesado el 14 de mayo de 2018 con el siguiente contenido:

" [...] conforme establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-Cuántas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Identificación del contenedor de basura al cual se refiere en su escrito, lugar concreto donde colisionó, es decir, a qué altura de la calle, explicación de la trayectoria por la que se desplazó hasta colisionar con su vehículo y donde estaba situado su vehículo.

- En relación a los daños provocados en su vehículo, aportar fotografías de los daños y valoración pericial.

-Fotocopia de documento de identidad, de los datos del vehículo y seguro vigente.

-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales."

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.."

#### **INFORME**

**PRIMERO.** La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

**SEGUNDO.** Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 28 de mayo de 2018, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable a la interesada, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

**CUARTO.** Por la responsable de la OAC se ha aportado informe de fecha 20 de septiembre de 2018, al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de Don xxxx, con DNI xxxx a dicho requerimiento, siguiente:

"Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de **Secretaría**, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 1636/2018 por parte de D. xxxxx, con D.N.I.: xxxx, desde el 15 de mayo de 2018 hasta el día de la fecha, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D. xxxx, con D.N.I.: xxxxx. "

**QUINTO.** Debe comunicarse al interesado que si en el plazo de tres meses no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se producirá la caducidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la interesada.

**SEXTO.** El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 1636/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don xxxxx, con DNI xxxx, por los daños sufridos como consecuencia de la colisión de un contenedor de basura con su vehículo.

**SEGUNDO.** Requerir a la interesada para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo,

archivándose las actuaciones.

**17°.- Expediente 5318/17; Responsabilidad Patrimonial; xxxxx.-** Se da cuenta de informe de la Instructora del expediente de referencia, a instancias de D. xxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5318/2017, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fecha 04 de mayo de 2017 y número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-4878 se presentó instancia por Don xxxxxx, cuyo tenor literal dice:

"Se llevaron el coche con la grúa, fui a la policía municipal, los cuales me mandaron al parking de San Cristóbal donde para entrar tuve que llamar a un teléfono de Motril para entrar. Después de buscar el coche por todo el parkin durante una hora y media volví a llamar varias veces más, asegurando que el coche estaba allí que buscara bien, cuando el coche en realidad estaba en el estadio municipal. Desde que yo cogí el coche transcurrió 3 horas."

Con fecha 29 de septiembre de 2017 se realizó la comunicación prevista en el artículo 21 de apertura de expediente y 67.2 requerimiento de subsanación de la Ley 39/2015, que fue notificada al interesado el 02 de octubre de 2017 con el siguiente contenido:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos siguientes ocurridos el 30 de abril:

"Se llevaron el coche con la grúa, fui a la policía municipal, los cuales me mandaron al parking de San Cristóbal donde para entrar tuve que llamar a un teléfono de Motril para entrar. Después de buscar el coche pro todo el parkin durante una hora y media volví a llamar varias veces más, asegurando que el coche estaba allí que buscara bien, cuando el coche en realidad estaba en el estadio municipal. Desde que yo cogí el coche transcurrió 3 horas."

a los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le comunico que:

- Ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar el día 04 de mayo de 2017.
- A partir de esta fecha se inicia el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.
- Número de identificación asignado al expediente: 5318/2017.
- El plazo máximo para la resolución es de seis meses, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será negativo según artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, conforme establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, **deberá usted especificar:**

- Las lesiones producidas.
- La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.
- Fotocopia del DNI."

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2018, rehusada por el interesado con fecha 30 de mayo de 2018 según consta diligencia

del notificador del Ayuntamiento, se le requirió para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

Según artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

**TERCERO:** Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 5318/2017 por parte de Don xxxxx, con D.N.I.: xxxx ha emitido el siguiente informe de fecha 20 de septiembre de 2018 siguiente:

"....//... Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de **Secretaria**, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 5318/2017 por parte de D. xxxx, con D.N.I.: xxxx, desde el 1 de junio de 2018 hasta el día de la fecha, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D. xxxxx, con D.N.I.: xxxx.

Y para que conste, salvo error u omisión, a los efectos oportunos. "

#### **INFORME**

**PRIMERO.** La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado (o de la propia Administración, en algunos supuestos determinados por la Ley).

**SEGUNDO.** El plazo de tres meses concedido finalizó el 30 de agosto de 2017.

Dichos trámites de presentación de documentos son indispensables para dictar resolución conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando el expediente paralizado por causa imputable al interesado.

**TERCERO.** El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción, artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.** Declarar la caducidad del expediente número 5318/2017 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don Joaquín García Morenoxxxx.

**SEGUNDO.** Proceder al archivo del expediente número 5318/2017, y notificar este archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

**18°.- Expediente 599/17; Responsabilidad Patrimonial; xxxx.-** Se da cuenta de informe de la Instructora del expediente de referencia, a instancias de D. xxxx, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-871 de fecha 24/01/2017, por Don xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado día 12 de Enero de 2017, me encontraba realizando mi jornada laboral como trabajador de la organización nacional de ciegos Españoles (ONCE) en el Paseo Puerta del mar de la localidad Almuñécar, tropecé con una baldosa levantada en el pavimento del Paseo (Se adjunta foto), cayendo al suelo. Procedo a ir al centro de salud y me dan la baja laboral (Adjunto Documentación)." [...].

**SEGUNDO:** Existe informe de la Policía Local emitido el día 04/03/2017 que literalmente transcrito dice:

"Que consultada la base de datos de esta Policía Local, no se tiene constancia de este incidente."

**TERCERO:** Con fecha 02/05/2017 se notifica los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 y se requiere subsanación de la solicitud.

**CUARTO:** Con número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-9839 de fecha 08/09/2017 aporta documentación en relación a la subsanación requerida y en relación a la evaluación económica manifiesta:

"Actualmente continúo de baja laboral y a la espera de recibir tratamiento rehabilitador, de ahí que aún no podamos concretar el daño real sufrido por esta parte, anunciando desde este momento que evaluaremos económicamente el daño tan pronto como se emita alta laboral por estabilización de la lesión."

Igualmente adjunta informe de radiología en el que en la justificación clínica señala literalmente: "Antecedentes fracturas vertebrales antiguas (osteosíntesis 2005) L2 aplastamiento. Ruego estudio para descartar patología aguda asociada a la suya crónica."

Y en el informe se recoge "fractura hundimiento del platillo superior de L2, crónica, con mayor afectación de su tercio anterior y con leve retropulsión de su muro posterior hacia el canal raquídeo.

Dicha fractura produce una alteración de la estática de la columna dorsolumbar y leve escoliosis (...)

Diagnóstico de confirmación lumbalgia."

Se adjuntan partes de confirmación el 19/01/2017, 16/02/2017, 12/03/2017, 16/04/2017.

Se adjunta informe de alta de consultas en el que se recoge literalmente:

"Motivo de consulta

Derivación MAP: Paciente remitido con indicación de inspección de derivación unidad de columna

Antecedentes

Familiares

SI

Personales:

Fractura vertebral lumbar intervenida en 2005; Post. EMO de material. NAMC.

Enfermedad Actual

Anamnesis:

**Refiere aumento de la sintomatología tras realizar un movimiento forzado mientras trabajaba.**

Atendido por mutua sin reconocimiento de accidente laboral.

Refiere valoración por inspección que le ha indicado valoración por unidad de columna.

Remitido desde AP para derivación a unidad de columna y rehabilitación."

Juicio Clínico

**Principal:**

**Lumbalgia crónica (secuelas fractura vertebral lumbar)**

Plan de actuación

Derivación unidad de columna en hospital de referencia  
Pedir cita para consulta de rehabilitación o derivar por su médico de AP

**QUINTO:** El 25 de Octubre de 2017 el encargado de mantenimiento emite informe siguiente:

Que en relación al expediente 599/2017 con la petición de informe por parte de la Instructora en referencia responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2017 y consistentes en caída en el Paseo Puerta del Mar provocada por loseta levantada en el pavimento.

Que vistas las fotografías aportadas por el interesado nos es imposible ubicar el lugar exacto, por lo que solicito requerir al interesado nos facilite esta información dentro del Paseo Puerta del Mar.

**SEXTO:** Con fecha 07/11/2017 se notifica nuevo requerimiento de subsanación de la solicitud, solicitando entre entre otras informaciones, la concreción del lugar donde tuvo lugar el incidente.

**SÉPTIMO:** Con número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-12540 de fecha 16/11/2017 presenta nueva documentación y aporta la ubicación del lugar concretada mediante fotografías, indicando que

"Sobre la ubicación del siniestro, (...) la misma ocurrió a la altura del n.º 6 de la C/Puerta del Mar de Almuñécar, justo enfrente del restaurante "Maricarmen Por Favor.

Sobre la evaluación económica de nuestra reclamación. A este respecto, hemos de aclarar que a consecuencia de la caída, el que suscribe se encuentra todavía de baja laboral y médica, pendiente de nuevas pruebas médicas, motivo por el cual todavía no hemos podido obtener un informe pericial para valorar el daño real sufrido."

**OCTAVO:** Con fecha 28/11/2017 se solicita al encargado de Mantenimiento informe sobre:

- Estado del pavimento del paseo donde ocurrieron los hechos y verificar que la loseta estaba levantada.
- Dimensiones del agujero/hueco indicado y/o si existe desnivel.
- Visibilidad y accesibilidad del lugar.
- Si se ha realizado alguna actuación en el lugar.
- Si conoce otras caídas similares en el lugar indicado.
- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido.

**NOVENO:** Con fecha 09/02/2018, con Registro General de Entrada 2018-E-RC-1308 aporta documentación médica y donde manifiesta lo siguiente:

"Que por medio del presente, y a los efectos probatorios oportunos, aporta documentación médica emitida con fecha 18/01/2018, en el que consta el alta médica definitiva de sus lesiones retrotraída a fecha 11/01/2018, interesando su unión al expediente administrativo, así como se proceda por el órgano administrativo al que nos dirigimos a emitir oferta indemnizatoria conforme a nuestra reclamación efectuada, habida cuenta de que el que suscribe ya ha adquirido la estabilización lesional definitiva."

**DÉCIMO:** El Encargado del Servicio de Mantenimiento el 14 de Febrero de 2018 emite el siguiente informe:

"La acera tiene cerca de cinco metros, es el único accidente del que hemos

tenido conocimiento y a razón de esta petición de responsabilidad patrimonial.

Se ha arreglado dentro de el mantenimiento que se hace periódicamente dentro del municipio.

El desnivel es aproximadamente de dos centímetros de profundidad y unos 15 o 20 cm de ancho. Es un espacio abierto de plena visibilidad y fácil accesibilidad. Además en la playa existen muchos más obstáculos que en este sitio.

Es una zona de mucho transito peatonal."

**UNDÉCIMO:** Se solicita nuevo informe al Servicio de Ingeniería e Infraestructura sobre:

- Estado del pavimento.
- Dimensiones del agujero.
- Visibilidad y accesibilidad del lugar.
- Si se ha realizado alguna actuación en el lugar.
- Si conoce otras caídas similares en el lugar.
- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se emite informe por parte del Servicio de Ingeniería e Infraestructura el 03/04/2018.

"Informa:

1. Este técnico ha tenido conocimiento de dichos hechos cuando ha recibido la notificación de solicitud del presente informe.

El estado del pavimento del Paseo Reina Sofía, como se aprecia en la fotografía es bueno. Este técnico desconoce el hecho de que existiera una loseta levantada en dicho lugar.



2. Con respecto a las dimensiones de la losa que haya podido estar levantada, éstas son hexagonales, como se aprecia en la fotografía, y por el lugar que se aporta en la reclamación (en el que se ve que han retirado media losa del lugar que ocupaba), que se corresponde con el de la fotografía actual, puede tener unos 15 cm de ancho por unos 2 cm de espesor que se corresponde con el espesor total de ese tipo de losa. Actualmente no existe desnivel salvo el del encuentro del encintado de acera con el césped de la playa.

3. Como se aprecia en las fotografías, la zona está urbanizada, tiene alumbrado público, por lo que la visibilidad es buena, y las distancias entre los diferentes elementos del mobiliario urbano es superior a 1,5m.

4. El acerado tiene un ancho total de 5 m, quedando siempre más de 1,5 libres entre los elementos del mobiliario urbano, (bancos, bolardos, farolas, alcorques, etc..)

5. En el lugar se han realizado las operaciones habituales de mantenimiento.

6. Este técnico no tiene conocimiento de que se hayan producido caídas similares en el mismo lugar, siendo un lugar muy transitado por peatones."

**DÉCIMO TERCERO:** Se emite Resolución de la Alcaldía 2018-1284 de 19 de Abril de 2018 admitiendo a trámite la reclamación, notificada el 10 de mayo de 2018.

**DÉCIMO CUARTO:** Con fecha 18 de mayo de 2018 se persona en el expediente el interesado, haciéndole entrega de fotocopias de los documentos requeridos.

**DÉCIMO QUINTO:** El 18 de mayo de 2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**DÉCIMO SEXTO:** Con Registro de Entrada número 2018-E-RC-5937 de 28 de mayo de 2018 presenta alegaciones donde se ratifica en sus peticiones.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo." por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

**SEGUNDO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre el interesado y al funcionamiento del servicio público.

**TERCERO:** Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por el propio interesado al expediente, se deben apreciar diferentes aspectos, primero su entidad, sus dimensiones y su ubicación.

Tal y cómo indica el informe emitido por el Director del Servicio de

Ingeniería, en relación a su dimensiones:

"2.- Con respecto a las dimensiones de la losa que hay podido estar levantada, éstas son hexagonales, como se aprecia en la fotografía, y por el lugar que se aporta en la reclamación (en el que se ve que han retirado media losa del lugar que ocupaba), que se corresponde con el de la fotografía actual, puede tener unos 15 cm de ancho por unos 2 cm de espesor que se corresponde con el espesor total de ese tipo de losa. Actualmente no existe desnivel salvo el del encuentro del encintado de acera con el césped de la playa."

Igualmente, se ha recogido en todos los informes obrantes en el expediente que es una vía pública muy transitada, pudiéndose afirmar que es de las más transitadas de todo el municipio el Paseo Puerta del Mar, sin que se haya conocido ninguna lesión más en la zona.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, la caída del reclamante puede haberse debido a una falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a

constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998** "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la **sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:**

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de similares características a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

**CUARTO:** Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un resalto de 2 centímetros, como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes

obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de 2016, n° 31/2016, rec. 12/2016**, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo , atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 ( Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 ( 2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003** (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicitario que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa

levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial.”

En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 281/2016:**

“Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos “restos de hormigón” tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.”

Y con respecto a la reparación que se produjo meses después, dentro del devenir normal del servicio de mantenimiento municipal, debemos traer a colación el Dictamen núm. 22/2016 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias que establece:

“(…) como venimos afirmando de modo reiterado, la posterior reparación del defecto no supone reconocimiento municipal de incumplimiento del estándar, sino expresión de la máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes de conservación.

En definitiva, no puede imputarse el accidente al servicio público, sino que nos hallamos ante la concreción del riesgo que toda persona asume cuando camina por espacios de la vía pública. Lo que ha de demandarse del servicio público es el despliegue de una diligencia adecuada para que un riesgo mínimo no se transforme, por su acción u omisión, en un peligro cierto, que no que elimine o, en su defecto, cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva.

En consecuencia, no resulta preciso analizar la valoración económica del

daño.

*En merito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada (...)*"

Con respecto al hecho de la anchura de la acera y el haberse desplazado el reclamante hasta el encintado exterior donde se encontraba la soleta levantada, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 525/2017 aclara que los elementos ornamentales, árboles u otras ocupaciones de la acera no impiden al viandante el paso por el lugar sobrante, (en el mismo sentido que el Dictamen 281/2016 ya analizado):

*"Si a esas perfectas condiciones climáticas y de visibilidad, junto al conocimiento del lugar por la reclamante, unimos la evidencia de las imágenes fotográficas incorporadas al expediente, la conclusión es que la reclamación debe ser rechazada. Demuestran las mismas una acera ocupada en su lado interior por un andamio, una amplia franja del mismo acerado que permite el paso peatonal, a continuación un alcorque en el lado exterior donde tiene lugar la caída. El alcorque se encuentra en óptimas condiciones, sin resaltos ni irregularidades, ocupado en su centro por el tocón o base del tronco del árbol cortado, de una altura de unos 50 cms.*

*En el informe del inspector municipal se describe el lugar indicando lo siguiente:*

*"Junto al alcorque se encuentra un leve hundimiento de aproximadamente unos de 25 cm de longitud y unos 10 mm de profundidad. En las fotografías aportadas este defecto quedaría tapado parcialmente por el colchón que aparece en las mismas. Aparece un alcorque, de medidas 1,40 x 1,40 m. en el extremo del acerado, con los restos de una palmera. Los bordillos están en buen estado y la tierra del alcorque se encuentra entre 5 y 7 cm por debajo de la rasante.*

*La anchura del acerado en este punto es de 3,40 metros. Según aparece en las fotografías aportadas, la zona libre de paso que quedaba en el acerado cuando estaba colocado el andamio (medida según referencias visuales) era de, aproximadamente, 1,40 metros de ancho (desde el extremo del andamio hasta el punto donde comienza el alcorque, quedando este excluido de dicha medición). Esta zona de paso actualmente está libre de defectos u obstáculos, y en buen estado de conservación."*

*Queda acreditado, por tanto, que la zona de paso expedita era de suficiente amplitud y que el alcorque no revestía peligro alguno. Solamente un deambular carente de precaución justifica la caída, que por lo demás pudo y debió ser evitada con una diligencia exigible a quien camina por una vía pública.*

*Esta conducta de la ahora reclamante impide que podamos apreciar la necesaria relación causal entre el daño y el servicio público, dictaminándose en consecuencia favorablemente la propuesta desestimatoria elaborada."*

El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

*"En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación."*

El **Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía**, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

*"Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las baldosas de*

1 o 2 cms., ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al que ahora se trata, así el dictamen 480/2017, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen 759/2016 por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen 303/2016 por solería levantada y en mal estado, el dictamen 752/2015 por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen 648/2015, 883/2014, 787/2013, 690/2013, 688/2013, 517/2013, 391/2013, 285/2012, 734/2011, 670/2011.

**QUINTO:** Respecto a las lesiones alegadas por el interesado, y simplemente a efectos de dejar constancia de ello en el expediente, sin ser motivo de discusión la existencia de lesiones o no, en ninguno de los informes médicos aportados se indica que la causa sea una caída en las fechas del siniestro, sino que se hace referencia a una enfermedad crónica del interesado, no habiendo acreditado en ningún momento el interesado que las secuelas que tiene devienen de la caída en la loseta, indicándose que se trata de una enfermedad crónica y anterior.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un desperfecto en un baldosa que lindaba con el bordillo en un paseo marítimo como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxx, como consecuencia de los daños sufridos por un desperfecto en un baldosa que lindaba con el bordillo en un paseo marítimo no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**19°.- Expediente 7490/18; Pliego técnico servicio de conserjerías.-** Por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se remite para consideración de la Junta de Gobierno el borrador del Pliego Técnico del Servicio de Conserjería para los Centros e Instalaciones Municipales que según datos facilitados por las diferentes Delegaciones en las que se prestan estos servicios no cuentan con personal permanente para la realización de los mismos.

La remisión del pliego tiene como finalidad que, a la vista del mismo, se acuerde, si se estima pertinente, el inicio del proceso de externalización del citado servicio, siguiendo el procedimiento de contratación administrativa pertinente y acordar, si así se considera, que en tanto se tramite el mismo, y hasta su adjudicación definitiva, se contrate laboralmente al personal necesario para la prestación de los servicios objeto del presente pliego.

#### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE CONSERJERÍA EN CENTROS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

##### **1.- JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Existe una serie de necesidades de atención al público y pequeño mantenimiento en los Centros e Instalaciones municipales Culturales, Deportivos, Cívicos, Educativos, etc., que deben ser satisfechas para que estos puedan ser utilizados por los/as usuarios/as de los mismos.

Esta necesidad requiere, además, de una especial vinculación laboral que garantice en la medida de lo posible cierta estabilidad del personal que directamente desempeñe tal cometido en cada centro, atendiendo a las especiales características de la comunidad a la que cada uno de dichos Centros e Instalaciones están destinados, razón por la que se demanda un cierto nivel de confianza en el personal concreto que desempeñe el servicio y habituación de este al servicio que realiza, empleados/as este con el que el Ayuntamiento de Almuñécar no cuenta dentro de su plantilla, razón por la cual no pueden ser cubiertos por medios propios. Tales circunstancias hacen imprescindible la contratación de este servicio.

##### **2.-OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios necesarios para la realización del servicio de conserjería en las Instalaciones y Centros Públicos Municipales y demás establecimientos destinados a las actividades del Ayuntamiento de Almuñécar, que no estén cubiertos por empleados públicos municipales, sin perjuicio de la posible sustitución temporal de estos en supuestos de incapacidad temporal transitoria u otros supuestos.

El número de Centros e Instalaciones donde se podrá prestar el servicio, que inicialmente serán quince, puede oscilar de acuerdo con las necesidades puntuales y de la franja horaria de utilización de estos, dentro de los límites presupuestario y de horario previstos en el presente contrato y sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse conforme a la estipulación séptima del presente pliego de prescripciones técnicas.

La cantidad y distribución de este personal y el régimen de horarios inicialmente propuesto podrán ser modificados, dentro de los límites referidos en el párrafo anterior, siempre que así se determine por el Ayuntamiento de Almuñécar, que lo comunicará al adjudicatario con el tiempo suficiente, que será como mínimo de tres días hábiles.

##### **3.-DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato se establece por dos años a contar

desde la fecha de la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas sus prórrogas **no podrá exceder de CUATRO AÑOS.**

#### **4.- CONDICIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.**

##### 4.1. Período

El funcionamiento del servicio de conserjería de los Centros de titularidad municipal se podrá establecer para todos los días del año, incluidos fines de semana y festivos.

##### 4.2. Lugar y horario.

El Contratista habrá de realizar el servicio durante cada uno de los días establecidos en los Centros e Instalaciones Municipales que se determine por el Ayuntamiento. El horario de la prestación de los servicios podrá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, de lunes a domingo, con la salvedad especificada en el punto anterior, si bien la propuesta de horario concreto que realizará el Ayuntamiento dentro del que se señala, podrá ser modificada por razones de interés general en los términos previstos en la estipulación séptima del presente pliego.

##### 4.3 Obligaciones que comprende la ejecución del contrato de servicios.

Se cubrirán los servicios de conserjería en los centros públicos de titularidad municipal, con el desempeño de tareas tales como:

- \* Atender las necesidades del centro en cuanto a la conservación de sus distintas dependencias, comunicando al Ayuntamiento aquellas incidencias de mayor entidad que no deban ser solventadas por la adjudicataria conforme a las obligaciones referidas en el presente pliego

- \* Atender a la vigilancia de las puertas de las dependencias del edificio, cuidando su puntual apertura y cierre, coincidiendo con los horarios de apertura al público y evitando, cuando proceda, el acceso a las mismas de personas no autorizadas.

- \* Atender la recepción de visitas y las llamadas de teléfono.

- \* Hacerse cargo de avisos y entregas de paquetes, cartas, mercancías, recados, encargos, etc., en colaboración con el personal de administración del Centro.

- \* Encender y apagar las luces en los elementos comunes, cuidar el normal funcionamiento de contadores, calefacción, automatismo de alarma y otros equipos equivalentes en la forma que se indique, comunicando al Ayuntamiento de Almuñécar las incidencias de entidad que deban ser atendidas por este último.

- \* Mantener limpia y conservar puntualmente cualquier espacio del centro que se le encomiende, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento. No obstante, el requerimiento de limpieza a que se refiere este apartado no podrá utilizarse para sustituir el objeto del contrato de servicios de limpieza de dependencias municipales del Ayuntamiento de Almuñécar vigente en cada momento.

- \* Velar por que las personas usuarias de los centros y los establecimientos que se determinen por el Ayuntamiento traten y conserven correctamente las instalaciones durante la utilización de las mismas.

- \* Abrir y cerrar las distintas dependencias y servicios para el uso de las instalaciones.

- \* Control de los sistemas de riego automático donde estas existan y/o riego de los jardines y plantas.

- \* Pequeñas reparaciones básicas para el mantenimiento del Centro o Instalación.

##### 4.4 Número de conserjes por Delegaciones: 15 Conserjes.

##### 4.4.1 Delegación de Deportes: 5 Conserjes.

-Estadio Municipal de Deportes y Complejo Deportivo Rio Verde: 2 Conserjes-

-Campo de Fútbol Municipal Las Tejas de la Herradura: 2 Conserjes.\*

-Pabellón Municipal de Deportes de La Herradura: 1 Conserje.\*

#### 4.4.2 Delegación de Cultura: 4 Conserjes.

- Castillo San Miguel: 2 Conserjes
- Museo Cueva Siete Palacios: 1 Conserje.
- Casa de la Cultura: 1 Conserje.

#### 4.4.3 Delegación de la Herradura: 6

- Campo de Fútbol Municipal Las Tejas: 2 Conserjes.\*
- Pabellón Municipal de Deportes: 1 Conserje.\*
- Centro Salud: 1 Conserje.
- El Castillo: 1 Conserje.
- Centro Cívico. 1 Conserje.

☺Son los mismos en Deportes y en La Herradura.

#### 4.4.4 Delegación de Participación Ciudadana.: 1 Conserje 5

- Centro Cívico de Torrecuevas: 1 Conserje.

#### 4.4.5. Delegación de Fomento: 1 Conserje.

- Casa Juventud: 1 Conserje.

#### 4.5 Condiciones relativas al personal adscrito al contrato de servicios.

1. Para la correcta ejecución del contrato, la adjudicataria habrá de contar en plantilla con personal con categoría profesional adecuada al servicio objeto de prestación y contrato laboral indefinido o temporal con una vigencia que abarque la total duración del presente contrato, manteniendo de forma constante el número de dicho personal laboral durante la vigencia del contrato, teniendo las previsiones del presente párrafo el carácter de condición esencial del contrato.

2. La prórroga por mutuo acuerdo del presente contrato de servicios conllevará la renovación de aquel personal de la entidad adjudicataria que esté adscrito al servicio portería-conserjería en virtud de contrato temporal.

3. El adjudicatario queda obligado a que el personal que utilice durante la ejecución del contrato esté dado de alta en la Seguridad Social. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta del adjudicatario.

4. Las relaciones laborales del adjudicatario con su personal deberán estar regidas por la legalidad vigente y por el convenio colectivo aplicable al sector, sin que pueda efectuarse cambio alguno en el personal adscrito a la prestación del servicio objeto de este contrato ni en su destino o puesto de trabajo concreto, salvo las sustituciones obligadas por enfermedad, accidente, permisos, licencias o vacaciones, excedencias, régimen disciplinario, jubilación o renuncia voluntaria del trabajador, debiendo ser sustituidos inmediatamente.

5. Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el adjudicatario se compromete a retribuirles adecuadamente, asumiendo de forma directa, y en ningún caso trasladable al Ayuntamiento de Almuñécar, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones de dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si obedecen a cualquier otra circunstancia.

6. El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción de lo

social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones, y con tal carácter comparecerá ante la Seguridad Social o, en su caso, ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

7. El personal deberá poseer la suficiente formación para el desarrollo de la función de conserjería y normas de comportamiento en el puesto trabajo.

8. Todo el personal irá provisto de tarjeta identificativa para tener acceso a los distintos centros y deberá observar en todo momento correcta uniformidad, aseo y compostura. En la realización del servicio objeto del presente contrato, el/la conserje deberá ser atento/a, educado/a y cordial, siempre teniendo en cuenta que el servicio de conserjería es un servicio prestado en centros de titularidad municipal.

#### **5.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

1. El personal que preste el servicio, deberá de proceder de la bolsa de empleo creada por el Ayuntamiento de Almuñécar para la provisión de este tipo de puestos, así como cualquier baja o sustitución de personal que se requiera para la prestación del servicio, durante la ejecución del contrato, deberá ser cubierta con el personal seleccionado de entre las personas que se incluyan en la citada bolsa de empleo.

2. Al margen de las que derivan de la cláusula anterior relativa a las condiciones y funcionamiento del servicio, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las que deriven de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en materia referente a la prestación de los servicios; de ámbito laboral y seguridad e higiene; industrial; de Seguridad Social; accidentes de trabajo; pago de contribuciones; etc., quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento que el adjudicatario pudiera hacer de dichas disposiciones.

3. La entidad adjudicataria dispondrá de una sede ubicada en Almuñécar o cerca de esta localidad, desde donde gestionará las actividades y funciones inherentes al objeto del contrato, así como la coordinación de los recursos humanos adscritos a la prestación del servicio de conserjería.

4. Es obligación del contratista asegurar que el servicio de conserjería quede convenientemente cubierto.

5. Informar al Ayuntamiento de Almuñécar, de cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y prestación del servicio.

6. Custodiar las llaves de los centros y demás instalaciones en la que preste el servicio objeto del presente contrato.

7. Facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento en relación con el servicio de conserjería.

#### **6.- PRECIO DEL CONTRATO.**

El presupuesto del contrato será de hasta 468.000 euros (cuatrocientos sesenta y ocho mil euros), al que le corresponde por IVA (21%) la cantidad de 98.280euros (noventa y ocho mil doscientos ochenta euros) lo que supone un total de 566.280 euros anuales (quinientos sesenta y seis mil doscientos ochenta euros anuales), si bien la Administración puede no agotarlo en su totalidad, dependiendo de las necesidades del servicio.

El precio máximo de licitación será de 15 euros cada hora de servicio, al año 52 semanas a 40 horas de servicio cada una, que le corresponde por IVA (21%) la cantidad de 3,15euros, lo que hace un total de 18,15euros/hora.

#### **7.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez formalizado el contrato, y atendiendo a las necesidades nuevas o causas imprevistas que deban atenderse en cada momento, será posible modificar el número de colegios y demás instalaciones educativas que conlleve un aumento o ampliación del presupuesto del contrato, así como el horario de trabajo de los conserjes fuera del previsto en el punto 4.2 del presente pliego, tanto al alza como a la baja, no pudiendo superar en ningún caso dicha modificación el 40% del precio primitivo del mismo.

#### **8.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.**

La persona responsable del Ayuntamiento de Almuñécar en relación con el

presente contrato, será la persona que ostente el puesto de Jefe/a del Servicio del que dependa cada Centro.

La adjudicataria designará una persona responsable de la ejecución del contrato que habrá de acudir a las oficinas municipales con la frecuencia que se establezca por el Ayuntamiento. Asimismo, se facilitará por la adjudicataria una cuenta de correo electrónico, teléfono y fax para facilitar la comunicación de requerimientos por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

#### **9.- CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La adjudicataria se someterá a los poderes de verificación y control de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato que este Ayuntamiento establezca, quien tendrá no sólo facultades inspectoras, sino que deberán de atenderse sus instrucciones en orden a una buena prestación de los trabajos encomendados, aunque absteniéndose de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa adjudicataria. Las instrucciones se comunicarán al responsable designado al efecto por la adjudicataria, que será la responsable de que sean atendidas dichas instrucciones en tiempo y forma, sin que este Ayuntamiento tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal adscrito al servicio de conserjería.

Antes de comenzar la ejecución del presente contrato, la entidad adjudicataria debe aportar la relación del personal que se destinará a la ejecución de este, en el que se indique el nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la Seguridad Social y el documento acreditativo de que está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social. Junto con lo anterior, deberán adjuntar respecto de cada trabajador adscrito a la prestación del Servicio de conserjería, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (o del Registro Central de Antecedentes Penales hasta tanto no se cree el anterior) a efectos de lo prevenido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Cualquier sustitución temporal o definitiva del personal debido a las causas reseñadas en el apartado 4.4 del presente pliego, deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible al Ayuntamiento de Almuñécar con indicación expresa de los nombres de las personas y demás datos y documentación referidos en el párrafo anterior, así como los días previsibles de duración de la sustitución.

Simultáneamente a la presentación de la facturación en los términos recogidos en la cláusula décima del presente pliego, se presentará al Ayuntamiento el original acreditativo de ingreso de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social del personal a su servicio adscrito al presente contrato, modelos TC1 y TC2, junto con una fotocopia de la misma para su cotejo o compulsión. El Ayuntamiento de Almuñécar, podrá hacer controles con el objeto de comprobar que las personas que se encuentran prestando el servicio de conserjería corresponden a los registrados en los TC1 y TC2 liquidados e ingresados. Junto con lo anterior, se debe remitir a este Ayuntamiento los partes de servicios firmados por el personal directivo del Centro y albarán en el que consten los colegios atendidos, horario del servicio e importe de cada uno de ellos, así como las incidencias ocurridas que no hayan sido comunicadas de inmediato conforme a las previsiones de la cláusula quinta del presente pliego.

Trimestralmente, la Contratista presentará al Ayuntamiento, el original acreditativo de la liquidación a Hacienda del IRPF u otro que lo sustituyese por cada uno de los trabajadores que hayan prestado servicio de conserjería, junto con una fotocopia de la misma para su compulsión o cotejo.

La adecuada formación del personal de la entidad adjudicataria adscrito a la prestación del servicio del presente contrato deberá acreditarse mediante la remisión anual al Ayuntamiento del programa de formación previsto para dicho personal. El programa de formación habrá de contar, antes de su aplicación, con el visto bueno de los servicios municipales competentes en la materia.

El Ayuntamiento de Almuñécar, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución del trabajador en caso de que, previo el oportuno expediente, se acredite que no actúa con la debida corrección o fuera evidentemente

poco cuidadoso en el desempeño de su cometido.

No obstante lo anterior, la organización, dirección, supervisión, gestión y control práctico del trabajo corresponde íntegramente a la adjudicataria, siendo responsable de la organización del servicio.

Es, asimismo, responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a los conserjes que presten el servicio del presente contrato, siendo este Ayuntamiento del todo ajeno a estas relaciones laborales. Corresponde igualmente a la empresa adjudicataria, de forma exclusiva, la vigilancia del cumplimiento del horario de trabajo, de las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

El Ayuntamiento de Almuñécar, podrá establecer de forma periódica cuantos sistemas de control considere adecuados para la comprobación de los requisitos legales establecidos en el presente pliego, así como cualesquiera otros que puedan derivarse de la legislación aplicable, en especial la referida al cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y social vigente.

#### **10.- FORMA DE PAGO**

La facturación será efectuada con una periodicidad mensual por el contratista del servicio. Las facturas serán conformadas y se tramitarán en forma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el art. 21.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (o precepto que le sustituya en futuros presupuestos) y la normativa vigente reguladora de la factura electrónica, a través de la plataforma de facturación electrónica de este Ayuntamiento.

El abono se realizará por mensualidades, previa presentación de factura en los términos expuestos, que deberán contar con la conformidad y firma del Técnico Municipal designado al efecto o personas que les sustituyan.

#### **11.- PENALIDADES**

*Por demora:* de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

*Por ejecución defectuosa:* De acuerdo con el siguiente régimen de infracciones y penalidades:

##### **1.- Infracción leve.**

- El trato irrespetuoso hacia las personas usuarias o hacia el personal destinado a la prestación del servicio.
- No acatar las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Las acciones u omisiones del personal en orden al aseo personal, puntualidad, compostura y atención al personal del Centro o a los usuarios de este.
- La permanencia en lugares distintos a lo asignados para el trabajo o la falta de tarjeta de identificación.
- El retraso en la presentación de la documentación que, periódicamente o no, ha de aportarse a este Ayuntamiento conforme al presente pliego.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el **2%** del presupuesto del contrato.

##### **2.- Infracción grave.**

- El incumplimiento de los horarios y, en general de las condiciones de ejecución del contrato, así como otras similares que supongan un perjuicio grave del servicio y en general toda ejecución defectuosa del contrato que suponga una perturbación en la ejecución del objeto del mismo sin que impida su ejecución.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el **5%** del presupuesto del contrato.

##### **3.- Infracción muy grave**

- El incumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social y en especial la irregularidad en el contrato de trabajo de los trabajadores en los términos expuestos en el presente pliego, o de la jornada de cotización en la Seguridad Social.
- El falseamiento o la no aportación respecto de cada trabajador del Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o, hasta tanto no se cree dicho Registro, del Registro Central de Antecedentes Penales.
- Toda ejecución defectuosa del contrato que impida su ejecución o que suponga el incumplimiento de las condiciones esenciales del mismo,

sin perjuicio de poder proceder a su resolución.

-El ocultamiento o falseamiento de información sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el **10 %** del presupuesto del contrato, sin perjuicio de que pueda constituir, asimismo, causa de resolución del contrato.

#### **12.- SUBCONTRATACIÓN**

Queda totalmente prohibida la subcontratación.

#### **13.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

#### **14.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La prestación del servicio objeto del presente contrato, no implica tratamiento de datos de carácter personal, no obstante lo cual, la empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la ejecución del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Aprobar, con las correcciones oportunas el BORRADOR DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE CONSERJERÍA EN CENTROS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

**20°.- Expediente 7517/2018; Informes y facturas Intervención.-** Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr<sup>a</sup> Interventora Accidental:

**Relación de Facturas F/2018/79:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1620	04/07/2018	4.059,70	xxxxx.	JUNIO 2018, GASTOS CONSUMO ELECTRICO ESTADIO
F/2018/1621	04/07/2018	397,56	xxxxx.	DEL 15/05/2018 AL 18/06/2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO BOMBEROS
F/2018/1630	29/06/2018	54,00	xxxxx	6 BANDERINES ENCUESTRO BANDAS NORUEGAS 2018
F/2018/1641	29/06/2018	151,21	xxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA CARRERA DE LA IGUALDAD CIM
F/2018/1798	23/07/2018	67,60	xxxxx	TROFEOS Y CHAPA TROFEO CASTILLOS DE

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

#### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

### 3. Resultado de la Fiscalización:

1. Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

#### **CONCLUSIÓN**

2. Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

#### **Relación de Facturas F/2018/97:**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1167	30/04/2018	2.344,98	xxxxx	DERECHOS DE USO MARCA Q DE CALIDAD TURISTICA ANUAL 2018, PLAYA SAN CRISTOBAL, PUERTA DEL MAR, VELILLA, LA HERRADURA
F/ 2018/1367	31/05/2018	522,50	xxxxx.	11/03/2018 Y 25/03/2018, TRANSPORTE SENDERISMO LENTEJI Y HUERTOR
F/ 2018/1376	31/05/2018	979,00	xxxxx.	08/04/2018, 19/04/2018, 20/04/2018 Y 22/04/2018, TRASLADO SENDERISMO PISCINA SEGUN FACTURA
F/ 2018/1453	06/06/2018	700,00	xxxxx	COLABORACION DEL PIANISTA ANTONIO ARIZA MOMBLANCO EN CONCIERTO DE IDA Y VUELTA
F/ 2018/1462	08/06/2018	1.023,00	xxxxx.	04/05/2018, 06/05/2018, 20/05/2018 TRASLADO PISCINA Y SENDERISMO SEGUN FACTURA
F/ 2018/1555	20/06/2018	1.933,89	xxxxx	REPARACION EN CAMARA FRIGORIFICA PARQUE LORO SEXI
F/ 2018/1567	25/06/2018	179,50	xxxxx	SEÑALIZACION CARTEL CORPORATIVO CADENA SUPERVIVENCIA, SEÑALES OBLIGATORIAS
F/ 2018/1753	11/07/2018	191,80	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIA MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1803	23/07/2018	166,87	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/ 2018/1807	23/07/2018	436,21	xxxxx	REPARACION PARQUE INFANTIL LA HERRADURA
F/ 2018/1821	24/07/2018	133,10	xxxxx.	MONTAJE CORTINA PARQUE MAJUELO, ARREGLO BANDERA PARQUE LORO SEXI, CONFECCION TELA FIESTAS LA HERRADURA
F/ 2018/1835	27/07/2018	3.342,02	xxxxx.	5 ESCANER FUJITSU SERVICIOS SOCIALES
F/ 2018/1841	31/07/2018	2.900,48	xxxxx	REPARACION EN EQUIPO CLIMAVENETA EN ACUARIO
F/ 2018/1860	01/08/2018	2.962,08	xxxxx.	ANUNCIO APROBACION ORDENANZA FISCAL INST. DEPORTIVAS, PADRON IAE 2018-2019, PRESTACION SERVICIOS MERCADO, RADIO, IVTM
F/ 2018/1897	10/08/2018	28,29	xxxxx.	DEL 27/06/2018 AL 25/07/2018, GASTOS FOTOCOPIAS BLANCO NEGRO-COLOR
F/ 2018/1928	23/08/2018	1.573,00	xxxxx.	ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO PARA EVENTOS JUAN VALDERAMA Y DANZA INVISIBLE LOS DIAS 2 Y 8 DE AGOSTO 2018 EN EL CASTILLO DE
F/ 2018/1969	31/07/2018	162,39	xxxxx	INSCRIPCION ADMINISTRACION PUBLICA. FACTURA 1968
F/ 2018/2007	01/08/2018	943,80	xxxxx	52H TRABAJOS: CEIP SANTA CRUZ, DESBROZAR, TRACTORAR, FICUS EN PLAZA LOS HIGUITOS, CESPED EN ESTADIO MUNICIPAL
F/ 2018/2015	02/08/2018	726,00	xxxxx	PROGRAMA PROVINCIAL EN PLAYA VELILLA
F/ 2018/2030	06/08/2018	32,24	xxxxx.	CLAVES PRACTICAS PROTECCION DE DATOS
F/ 2018/2036	07/08/2018	363,00	xxxxx	21/07/2018, EXCURSION A MALAGA ( GAMEPOLIS)
F/ 2018/2069	17/08/2018	10,91	xxxxx	NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCAS MATRICES 45450 EDIF MINERVA Y SAN CECILIO, - 2346-
F/ 2018/2070	17/08/2018	160,00	xxxxx	5 MENUS REUNION EMPRESA HOTELES

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/2075	17/08/2018	665,50	xxxxx	PINTADO DE SALA DE EXPOSICIONES A DOS MANOS EN COLOR BLANCO, SALA EXPOSICIONES CENTRO CIVICO LA HERRADURA
F/ 2018/2076	17/08/2018	907,50	xxxxx	REPARAR HUMEDADES Y PINTADO DE SALA CON CUATRO MANOS DE PINTURA EN COLOR BLANCO SALA KEMPO JATE
F/ 2018/2162	25/07/2018	502,15	xxxxx	DECORACION FLORAL VIRGEN DEL CARMEN,
F/ 2018/2163	21/08/2018	38,50	xxxxx	1 RAMO HOMENAJE A JOSEFA ALBERTOS DIA 08/03/2018
F/ 2018/2192	20/08/2018	7,27	xxxxx	HONORARIOS NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCAS 45449 Y 45448, FACTURA 2330
F/ 2018/2216	31/08/2018	155,50	xxxxx.	5 MENUS, REUNION ALCALDESA, ANTONIO LABORADA Y ASESORES JURIDICOS
<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1167	30/04/2018	2.344,98	xxxxx	DERECHOS DE USO MARCA Q DE CALIDAD TURISTICA ANUAL 2018, PLAYA SAN CRISTOBAL, PUERTA DEL MAR, VELILLA, LA HERRADURA
F/ 2018/1367	31/05/2018	522,50	xxxxx.	11/03/2018 Y 25/03/2018, TRANSPORTE SENDERISMO LENTEJI Y HUERTOR
F/ 2018/1376	31/05/2018	979,00	xxxxx.	08/04/2018, 19/04/2018, 20/04/2018 Y 22/04/2018, TRASLADO SENDERISMO PISCINA SEGUN FACTURA
F/ 2018/1453	06/06/2018	700,00	xxxxx	COLABORACION DEL PIANISTA ANTONIO ARIZA MOMBLANCO EN CONCIERTO DE IDA Y VUELTA
F/ 2018/1462	08/06/2018	1.023,00	xxxxx.	04/05/2018, 06/05/2018, 20/05/2018 TRASLADO PISCINA Y SENDERISMO SEGUN FACTURA
F/ 2018/1555	20/06/2018	1.933,89	xxxxx	REPARACION EN CAMARA FRIGORIFICA PARQUE LORO SEXI

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1567	25/06/2018	179,50	xxxxx	SEÑALIZACION CARTEL CORPORATIVO CADENA SUPERVIVENCIA, SEÑALES OBLIGATORIAS
F/ 2018/1753	11/07/2018	191,80	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIA MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES
F/ 2018/1803	23/07/2018	166,87	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/ 2018/1807	23/07/2018	436,21	xxxxx	REPARACION PARQUE INFANTIL LA HERRADURA
F/ 2018/1821	24/07/2018	133,10	xxxxx.	MONTAJE CORTINA PARQUE MAJUELO, ARREGLO BANDERA PARQUE LORO SEXI, CONFECCION TELA FIESTAS LA HERRADURA
F/ 2018/1835	27/07/2018	3.342,02	xxxxx.	5 ESCANER FUJITSU SERVICIOS SOCIALES
F/ 2018/1841	31/07/2018	2.900,48	xxxxx	REPARACION EN EQUIPO CLIMAVENETA EN ACUARIO
F/ 2018/1860	01/08/2018	2.962,08	xxxxx.	ANUNCIO APROBACION ORDENANZA FISCAL INST. DEPORTIVAS, PADRON IAE 2018-2019, PRESTACION SERVICIOS MERCADO, RADIO, IVTM
F/ 2018/1897	10/08/2018	28,29	xxxxx.	DEL 27/06/2018 AL 25/07/2018, GASTOS FOTOCOPIAS BLANCO NEGRO-COLOR
F/ 2018/1928	23/08/2018	1.573,00	xxxxx.	ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO PARA EVENTOS JUAN VALDERAMA Y DANZA INVISIBLE LOS DIAS 2 Y 8 DE AGOSTO 2018 EN EL CASTILLO DE
F/ 2018/1969	31/07/2018	162,39	xxxxx	INSCRIPCION ADMINISTRACION PUBLICA. FACTURA 1968
F/ 2018/2007	01/08/2018	943,80	xxxxx	52H TRABAJOS: CEIP SANTA CRUZ, DESBROZAR, TRCTORAR, FICUS EN PLAZA LOS HIGUITOS, CESPED EN ESTADIO MUNICIPAL
F/ 2018/2015	02/08/2018	726,00	xxxxx	PROGRAMA PROVINCIAL EN PLAYA VELILLA
F/ 2018/2030	06/08/2018	32,24	xxxxx.	CLAVES PRACTICAS PROTECCION DE DATOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2018/2036	07/08/2018	363,00	xxxxx	21/07/2018, EXCURSION A MALAGA ( GAMEPOLIS)
F/ 2018/2069	17/08/2018	10,91	xxxxx	NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCAS MATRICES 45450 EDIF MINERVA Y SAN CECILIO, - 2346-
F/ 2018/2070	17/08/2018	160,00	xxxxx	5 MENUS REUNION EMPRESA HOTELES
F/ 2018/2075	17/08/2018	665,50	xxxxx	PINTADO DE SALA DE EXPOSICIONES A DOS MANOS EN COLOR BLANCO, SALA EXPOSICIONES CENTRO CIVICO LA HERRADURA
F/ 2018/2076	17/08/2018	907,50	xxxxx	REPARAR HUMEDADES Y PINTADO DE SALA CON CUATRO MANOS DE PINTURA EN COLOR BLANCO SALA KEMPO JATE
F/ 2018/2162	25/07/2018	502,15	xxxxx	DECORACION FLORAL VIRGEN DEL CARMEN,
F/ 2018/2163	21/08/2018	38,50	xxxxx	1 RAMO HOMENAJE A JOSEFA ALBERTOS DIA 08/03/2018
F/ 2018/2192	20/08/2018	7,27	xxxxx	HONORARIOS NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCAS 45449 Y 45448, FACTURA 2330
F/ 2018/2216	31/08/2018	155,50	xxxxx	5 MENUS, REUNION ALCALDESA, ANTONIO LABORADA Y ASESORES JURIDICOS

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y

establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

**-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

**3. Resultado de la Fiscalización:**

3. Fiscalizado de conformidad.

**CONCLUSIÓN**

4. Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/98:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1490	06/06/2018	1.694,00	xxxxx	GESTION COMUNICACION ON LINE Y REDES SOCIALES CONCEJALIA CULTURA Y EDUCACION
F/2018/1571	19/06/2018	600,00	xxxxx	IMPARTICIÓN DE CICLO DE CONFERENCIAS MIRAR UN CUADRAO, 4 PONENCIAS DEL 19 DE MARZO AL 19 DE ABRIL
F/2018/1767	20/07/2018	1.004,30	xxxxx.	EVENTO PIROTECNICO DIA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
				16/07/2018 FIESTAS DEL CARMEN LA HERRDURA
F/2018/1804	23/07/2018	1.639,55	xxxxxx	10000 UD PROGRAMA 24 PAG XXXI FESTIVAL JAZZ EN LA COSTA 2018
F/2018/1820	24/07/2018	798,60	xxxxxx	120M DE MOQUETA COLOR AZUL DUCADOS PARQUE MAJUELO FESTIVAL DE JAZZ
F/2018/1825	27/07/2018	10.747,00	xxxxxx.	ALOJAMIENTO PARTICIPANTES JAZZ EN LA COSTA DEL 17/07/2018 AL 22/07/2018, SEGUN DETALLE FACTURA
F/2018/1838	30/07/2018	3.594,95	xxxxxx	SERVICIOS DE TRASLADO PARA CERTAMEN JAZZ EN LA COSTA DEL 16 AL 23/07/2018
F/2018/1968	31/07/2018	919,60	xxxxxx	ALQUILER CASTILLO HINCHABLE TOBOGAN ACUARIO Y ELEFANTE FIESTAS DEL CARMEN, EQUIPO SONIDO FIESTAS DE LA ESPUMA GUARDERIAS
F/2018/1972	27/07/2018	1.800,00	xxxxxx.	REPRESENTACION DE LA OBRA GARBANCITO EN LA BARRIGA DEL BUEY EL DIA 26 DE JULIO XX FESTIVAL DE TITERES
F/2018/1973	01/08/2018	590,01	xxxxxx.	ALOJAMIENTO DEL 13/07/2018 AL 15/07/2018, 15 PERSONAS GRUPO MARIA TOLEDO
F/2018/1974	01/08/2018	700,04	xxxxxx.	ALOJAMIENTO DEL 29/07/2018 AL 30/07/2018, COMPAÑIA EVA YERBABUENA
F/2018/2000	01/08/2018	1.452,00	xxxxxx	MANTENIMIENTO DE FUENTES, REPARACIONES, LLIMPIEZA Y CLORACION, 60H DE OFICIAL
F/2018/2005	02/08/2018	1.573,00	xxxxxx.	REPRESENTACION DE LAS AVENTURAS DE PENEQUE EL VALIENTE, DIAS 27 Y 28 DE JULIO DE 2018
F/2018/2009	02/08/2018	5.659,90	xxxxxx	COORDINACION, CARGA Y DESCARGA INFRAESTRUCTURA 31 EDICION FESTIVAL JAZZ EN LA COSTA 2018
F/2018/2066	17/08/2018	283,52	xxxxxx.	TROFEOS CERTAMEN

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				CASTILLOS DE ARENA 2018
F/2018/2164	21/08/2018	297,00	xxxxx	5 RAMOS 16/07/2018, OFRENDA A VIRGEN CARMEN, POLICIA LOCAL, BOMBEROS, P. CIVIL
F/2018/2175	21/08/2018	4.997,30	xxxxx	APOYO LOGISTICO CONCIERTOS CARPA MUNICIPAL DIA 13,14,15 DE AGOSTO
F/2018/2188	22/08/2018	3.267,00	xxxxx.	CASETA COMPUESTA DE ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA D ELONA PVC IGNIFUGA DE COLOR BLANCO FIESTAS PATRONALES 2018
F/2018/2189	22/08/2018	2.707,00	xxxxx.	CERRAMIENTO DE MODULO LIBRE JUNTO A CASETA MUNICIPAL. COLOCACION DE PANELES METALICOS, BARANDA Y CORTINAS DEL 9 AL 15 DE
F/2018/2191	22/08/2018	66,00	xxxxx	12 SACOS DE HIELO CASTILLO DE ARENA
F/2018/2202	24/08/2018	1.800,00	xxxxx	AMENIZACION DE LAS FIESTAS POPULRES
F/2018/2208	28/08/2018	8.639,40	xxxxx	MONTADO Y DESMONTADO DE CARPA EN FERIA DE DIA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### 1. Con carácter general:

#### **-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### 2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

### 3. Resultado de la Fiscalización:

5. Fiscalizado de conformidad.

#### **CONCLUSIÓN**

6. Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

#### **Relación de Facturas F/2018/101:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1676	11/07/2018	368,52	xxxxx.	JUNIO 2018, VALES EMITIDOS A 0 EUROS EN LIQUIDACION TAQUILLAS DE ALMUÑECAR
F/ 2018/1782	25/07/2018	3.388,00	xxxxx	SUMINISTRO SEÑALES DE TRAFICO- SEGUN FACTURA-
F/ 2018/1808	27/07/2018	5.473,38	xxxxx.	26/07/2018, GASTOS CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/ 2018/1828	25/07/2018	2.758,80	xxxxx.	PUBLICIDAD PROGRAMA JAZZ EN LA COSTA

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/ 2018/1868	03/08/2018	478,25	xxxxx.	JULIO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO CASA MORGAN
F/ 2018/1869	03/08/2018	12.989,77	xxxxx.	DEL 01/07/2018 AL 31/07/2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/ 2018/1870	03/08/2018	515,04	xxxxx.	JULIO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/ 2018/1871	03/08/2018	36.410,76	xxxxx.	JULIO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO GENERAL
F/ 2018/1872	03/08/2018	453,54	xxxxx.	JULIO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/ 2018/1873	03/08/2018	21.449,09	xxxxx.	JULIO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/ 2018/1874	03/08/2018	174,17	xxxxx.	DEL 14/06/2018 AL 16/07/2018, GASTOS CONSUMO ELECTRICO
F/ 2018/1875	03/08/2018	34.826,97	xxxxx.	AGOSTO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO
F/ 2018/1876	03/08/2018	682,96	xxxxx.	AGOSTO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/ 2018/1877	03/08/2018	4.088,89	xxxxx.	JULIO 2018, GASTOS CONSUMO ELECTRICO
F/ 2018/1878	03/08/2018	463,28	xxxxx.	AGOSTO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO CASA MORGAN
F/ 2018/1879	03/08/2018	372,52	xxxxx.	DEL 18/06/2018 AL 18/07/2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO
F/ 2018/1880	03/08/2018	12.120,23	xxxxx.	DEL 01/06/2018 AL 30/06/2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/ 2018/1888	06/08/2018	1.875,06	xxxxx.	SUMINISTRO DE PLANTAS
F/ 2018/1923	22/08/2018	5.890,00	xxxxx.	JULIO 2018, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/ 2018/1964	26/07/2018	3.398,07	xxxxx.	REPARACION DE MAQUINARIAS
F/ 2018/1965	27/08/2018	117,54	xxxxx.	JULIO 2018, VALES EMITIDOS A 0 EUROS LIQUIDACION EN TAQUILLAS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/2018	03/08/2018	2.468,40	xxxxx	JULIO 2018, CONTRATACION SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2018/2063	17/08/2018	1.407,64	xxxxx	GASTOS VESTUARIO EMPLEO JOVEN 2018, AYUDAS AP-POEJ. AGRICULTURA
F/2018/2064	17/08/2018	341,60	xxxxx	GASTOS VESTUARIO EMPLEO JOVEN 2018, AYUDAS AP-POEJ, SOCIOSANITARIO
F/2018/2071	16/08/2018	752,00	xxxxx.	JULIO 2018, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018/2158	25/07/2018	1.798,01	xxxxx	2 DESBROZADORAS HUSQVARNA 545 RX

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

**3. Resultado de la Fiscalización:**

7. Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

8. Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las once horas, diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,